

**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Patos; Atención veterinaria; Parques

Palabras clave

Solicitud

En el presente caso, y en relación con los patos que habitan en el Parque México o Parque San Martín, la persona recurrente solicitó 8 requerimientos de información.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Subdirección de Recursos Materiales, indicó que respecto del requerimiento 7, una relación que señala el número de contrato, el proveedor, el concepto del servicio y el monto de contrato. En este sentido proporciono la versión pública de las facturas Factura A 702, y de la Factura de A 1455, en este sentido proporciono el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizada el 3 de marzo de 2022. Respecto al resto de requerimientos indicó que dicha Unidad Administrativa no cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Asimismo, la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, indicó que es la Oficina de Fuentes, pertenecientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios y Equipamiento, adscrita a la Subdirección de Infraestructura Urbana, las áreas del mantenimiento del Lago del Parque México (requerimiento 1). Sobre el requerimiento 2 indicó que no se encuentra contemplado el administrar y/u operar los recursos financieros del Gobierno de la Ciudad de México, en ese sentido, esta área se encuentra imposibilitada para emitir una opinión respecto a dicho cuestionamiento. Referente al requerimiento 3 indicó que la información no se encuentra dentro del ámbito de competencia. Asimismo, sobre el requerimiento 4 señaló que la mismas no se encuentra dentro del ámbito de competencia.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado la persona recurrente manifestó como agravios:

- 1.- Sobre el requerimiento 1 no se proporcionó el nombre ni teléfono de contacto de la persona servidora pública;
- 2.- Sobre el turno al interior del Sujeto Obligado;
- 3.- Sobre el requerimiento 7, indicó que se observan inconsistencias en virtud de que dice que no cuenta con el presupuesto destinado de lo que se adquiere.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que la Unidad de Transparencia, no se pronunció por la totalidad de requerimientos.
- 2.- Se concluyó que el Sujeto Obligado tiene atribuciones concurrentes con la Agencia de Atención Animal.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución

- 1.- Proporcionar el nombre y teléfono de la persona servidora pública que ocupa el cargo de la Oficina de Fuentes y notificar dicha información a la persona recurrente al medio indicado para recibir notificaciones.
- 2.- Realizar una nueva búsqueda de la información en la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, y pronunciarse por cada uno de los requerimientos de información, el resultado de la nueva búsqueda deberá ser notificada a la persona recurrente al medio indicado para recibir notificaciones.
- 3.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Agencia de Atención Animal, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6747/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074322002734.

INDICE

ANTECEDENTES..... 2
I. Solicitud. 2
II. Admisión e instrucción..... 10
CONSIDERANDOS 13
PRIMERO. Competencia..... 13
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 14
TERCERO. Agravios y pruebas. 19
CUARTO. Estudio de fondo. 21
QUINTO. Efectos y plazos. 31
R E S U E L V E..... 32

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley Ambiental:	Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 31 de Octubre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074322002734, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud Por este medio solicito se me proporcione la siguiente información en relación con los patos que se encuentran en el lago ubicado en el Parque México (Parque San Martín) en colonia Hipódromo 1: 1. ¿Cuál es el área de la Alcaldía responsable de dar cuidado a los patos y mantenimiento a su estanque (lago)? 2. ¿Se tiene registro de cuántos patos (hembras y machos) hay? ¿En qué fecha se hizo ese registro? ¿Cada cuándo se actualiza el censo de los patos? 3. ¿Durante la administración de Sandra Cuevas se les ha dado atención veterinaria a esos patos? Si fue así ¿qué institución o médico veterinario fue el que los atendió? 4. ¿Hay una partida presupuestaria oficial para su alimento, atención veterinaria y el mantenimiento de su estanque? ¿De cuánto es? 5. ¿Cómo se desglosa esta partida presupuestaria? 6. ¿Cada cuánto tiempo se les compra alimento y qué cantidad se compra en cada ocasión? ¿Quién determinó la cantidad de alimento que se les debe dar a los patos? 7. ¿Qué tipo de alimento se les da? ¿Quién es el proveedor de este alimento? Y ¿cuánto es el gasto que se hace en cada compra? 8. Solicito los recibos de las compras del alimento y de la atención veterinaria que se han realizado durante esta administración.

Medio de Entrega: Copia simple
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Prevención. El 4 de noviembre, el *Sujeto Obligado* en términos del artículo 203 de la *Ley de Transparencia*, previno a la *persona solicitante* en los siguientes términos:

“ ...

Descripción: Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante que indique otros elementos o corrija los datos proporcionados; o bien, precise uno o varios requerimientos de información. En ese sentido, esta Alcaldía hace de su conocimiento que del análisis a lo manifestado en el folio de referencia, mediante oficio AC/DGSU/DIMEP/2039/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 el Director de Imagen y Mantenimiento, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos, hace de su conocimiento que para estar en condiciones de atender a cabalidad su razón de pedir, le solicitamos que “sea más preciso con la información a la cual desea tener acceso, es decir, que especifique a que desea tener acceso de esta Alcaldía Cuauhtémoc en particular” lo anterior para poder determinar si este sujeto obligado puede brindarle atención puntual, De esta manera, se busca salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, mediante la entrega de la información que, en su caso, obre en poder de este órgano político administrativo.

...” (Sic)

1.3. Respuesta a la prevención. El 8 de noviembre, la *persona solicitante* dio respuesta a la prevención, en los siguientes términos:

“ ...

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2022 Asunto: Respuesta a Prevención de la solicitud de Acceso a la Información Pública con No. de folio 092074322002734 Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, preciso que deseo tener acceso a la información referente al área de la Alcaldía Cuauhtémoc encargada de dar mantenimiento y atención específicamente al lago de patos situado en el Parque México (Parque San Martín) de la colonia Hipódromo 1. De conformidad con el artículo antes mencionado fracción I, a continuación enumero descriptivamente la información y documentos que solicito al sujeto obligado: 1) Nombre del Director(a) y teléfono vigente del área de la Alcaldía Cuauhtémoc responsable del cuidado de las aves (patos, gansos o cisnes en su caso) y del mantenimiento del lago del Parque México. 2) Documentación actualizada (recibos o facturas del último año) que acredite la compra del alimento proporcionado a las aves del lago del parque México durante el periodo de gobierno de Sandra Cuevas. 3) Documentación actualizada que avale el seguimiento y cuidado médico veterinario otorgado a las aves (patos, gansos o cisnes en su caso) del lago del parque México. Dicha documentación debe provenir de un médico veterinario con cédula vigente. Debería ser un informe e incluir los siguientes puntos básicos de una revisión veterinaria rutinaria: a) Estado de salud general de la población de aves del lago del Parque México. b) Recomendaciones de cuidado, tipo de alimentación y cantidad de alimento a proveer. c) Conteo general de las aves de la familia Anatidae (patos, gansos o cisnes en su caso). d) Conteo por subfamilia (patos, gansos o cisnes en su caso). e) Conteo por sexo (femenino o masculino) de cada subfamilia (patos, gansos o cisnes en su caso). 4) Partida presupuestaria del último periodo fiscal del área responsable destinada al mantenimiento del lago del Parque México y al cuidado de las aves que ahí radican. De acuerdo con la fracción II del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, indico que el medio para recibir la información y notificaciones de esta solicitud es mi correo electrónico: [...] . Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.
..." (Sic)

1.4. Respuesta a la Solicitud. El 7 de Diciembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"...
Su solicitud de acceso a la información pública es atendida con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162622002852, toda vez que versa sobre el mismo asunto y no requiere ser actualizada por encuadrar totalmente con lo solicitado, en términos de lo previsto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AC/DGA/DRMSG/1772/2022** de fecha 16 de Noviembre de 2022, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y firmado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...
En atención a su oficio CM/UT/5107/2022, a través del cual hace llegar la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 092074333002734, referida a continuación:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, adjunto a la presente copia simple del oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0396/2022, signado por el C. Rafael Gutiérrez Arizmendi, subdirector de Recursos Materiales, el cual consta de una foja útil por ambas caras y una foja útil por una cara, con cuatro fojas útiles y un (CD) como anexo, mediante el cual brinda atención a dicha solicitud.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. **AC/DGA/DRMSG/SRM/0396/2022**, dirigido al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y firmado por el Subdirector de Recursos Materiales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...
En atención al oficio CM/UT/5107/2022, signado por la Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia a través del cual hace llegar la

Solicitud de Acceso a la Información Pública número 092074322002734, referida a continuación:

[Se transcribe la solicitud de información]

Primero.- ¿Cuál es el área de la Alcaldía responsable de dar cuidado a los patos y mantenimiento a su estanque (lago)?

Al respecto, me permito precisar que esta dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Segundo.- ¿Se tiene registro de cuantos patos (hembras y machos) hay? ¿En qué fecha se hizo ese registro? ¿Cada cuándo se actualiza el censo de los patos?

Al respecto, me permito precisar que esta dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Tercero.- ¿Durante la administración de Sandra Cuevas se les ha dado atención veterinaria a esos patos? Si fue así ¿Qué institución o médico veterinario fue el que los atendió?

Al respecto, me permito precisar que esta dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Cuarto.- ¿Hay una partida presupuestaria oficial para su alimento, atención veterinaria y el mantenimiento de su estanque? ¿De cuánto es?

Al respecto, me permito precisar que esta dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Quinto.- ¿Cómo se desglosa esta partida presupuestaria?

Al respecto, me permito precisar que esta dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Sexto.- ¿Cada cuánto tiempo se les compra alimento y qué cantidad se comprar en cada ocasión? ¿Quién determinó la cantidad de alimento que se les debe dar a los patos?

Al respecto, me permito precisar que esta dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Séptimo.- ¿Qué tipo de alimento se les da? ¿Quién es el proveedor de este alimento? Y ¿cuánto es el gasto que se hace en cada compra?

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a esta Subdirección de Recursos Materiales, se logró identificar los siguientes instrumentos jurídicos como de describe a continuación:

NO. DE CONTRATO	PROVEEDOR	CONCEPTO DEL SERVICIO	MONTO DE CONTRATO
Contrato Pedido 001/2022	JESÚS ERNESTO GALLARDO BERUMEN	ADQUISICIÓN DE ALIMENTO CONCENTRADO PARA PATOS, CON EL 14.5% PROTEINA, EN PRESENTACIÓN DE 40 KG.	\$58,464.00
Contrato Pedido 002/2022	RICARDO BORBOLLA ACOSTA	ALIMENTO PREPARADO PARA AVES DE CORRAL (PATOS), BULTO CON 40 KILOS.	\$140,800.00

Octavo.- Solicito los recibos de compras del alimento y de la atención veterinaria que se han realizado durante esta Administración.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a esta Subdirección de Recursos Materiales, se logró identificar el cuadro de ámbito de atribuciones de competencia las facturas correspondientes a los instrumentos jurídicos antes citados, mismas que se anexan en versión pública para pronta referencia.

...” (Sic)

3.- Oficio núm. **AC/DGSU/DIMEP/02182/2022**, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y firmado por el Director de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su oficio **CT/UT/5389/2022**, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, recibido en la Dirección General de Servicios Urbanos, en la misma fecha, remitido a esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público: a través del cual turna para su atención, la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con número de folio **092074322002734**, misma que a la letra dispone:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto en los artículos 8, párrafo segundo, y 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sí como la función identificada en el Capítulo VI del Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc; me permito informarle que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta

esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, y sus respectivas áreas administrativas, tales como son la **Subdirección de Imagen Urbana**, la Subdirección de Infraestructura Urbana, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios y Equipamiento y la Oficina de Fuentes, al respecto se informa que:

- Por cuanto hace el numeral 1 del requerimiento que nos ocupa, respecto al nombre del Director (a) y teléfono del área de la Alcaldía Cuauhtémoc responsable del cuidado de las aves (patos, gansos o cisnes en su caso) me permito informarle que, dicha información no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, en ese sentido, esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público se encuentra imposibilitada a efecto de emitir un pronunciamiento respecto de la información solicitada.

Ahora bien, por cuanto hace el nombre del Directo(a) y teléfono del área de la Alcaldía Cuauhtémoc responsable del mantenimiento del lago del Parque México, hago de su conocimiento que, la **Oficina de Fuentes**, perteneciente a la **Jefatura de Unidad Departamental de Servicios y Equipamiento**, ambas adscritas a la **Subdirección de Infraestructura Urbana**, es el área del **mantenimiento del Lago del Parque México**.

- Ahora bien, concerniente al numeral 2 del requerimiento de información pública, le participo que, dentro del ámbito de competencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, no se encuentra contemplado el administrar y/u operar los recursos financieros del Gobierno de la Ciudad de México, en ese sentido, esta área se encuentra imposibilitada para emitir una opinión respecto a dicho cuestionamiento.
- Por otra parte, en relación al numeral 3 de la solicitud de mérito, dicha información no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, en ese sentido, esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, se encuentra imposibilitada a efecto de emitir un pronunciamiento respecto de la información solicitada.
- Finalmente, en lo referente al numeral 4, de la petición en comento, hago de su conocimiento que, dentro del ámbito de competencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, no se encuentra contemplado el administrar y/u operar los recursos financieros del Gobierno de la Ciudad de México, en ese sentido, esta área se encuentra imposibilitada para emitir una opinión respecto a dicho cuestionamiento.

...” (Sic)

4.- Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizada el 3 de marzo de 2022.

5.- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 15 de agosto de 2016, mediante el cual se publica el *Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.*

6.- Versión pública de la Factura A 702, y Versión pública de la Factura de A 1455.

7.- Oficio sin núm. de fecha 25 de noviembre de 2022, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Director de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074322002734**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Servicios Urbanos y a la Dirección General de Administración**; para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den respuesta a su solicitud.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número, **AC/DGSU/DIMEP/02182/2022, de fecha 23 de Noviembre de 2022, suscrito por el Ing. Ariel Francisco González GAMA, Director De Imagen y Mantenimiento Del Espacio Público, AC/DGA/DRMSG/1772/2022, de fecha 16 de Noviembre de 2022, suscrito por el C. Diego Montoya Mayen, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales**, quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

Ahora bien, con base a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 10 de abril de 2018, y al Artículo 186 de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Es importante mencionar que la información solicitada contiene datos de carácter confidencial, tal como, **No. Del Certificado de Emisor, Domicilio, No. de Serie de Certificado de Sat, Clave Interbancaria, número de Cuenta, Teléfono, Cadena Original del Complemento de Certificación del Sat, Código QR, RFC** mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales fue aprobado mediante el **ACUERDO 01-09SE-03032022** por el Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el día Jueves 03 de Marzo de 2022, se adjunta el Acta de la sesión mencionada anteriormente

Asimismo, se anexa en electrónico el **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: "...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente."...(sic)

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.
..." (Sic)

1.5. Recurso de Revisión. El 16 de diciembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“... ”

Acto que se recurre y puntos petitorios: En la respuesta a esta solicitud de acceso a la información provista por el Ing. Ariel Francisco González Gama, Director de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público se menciona que el área responsable de mantenimiento del lago del Parque México es la Oficina de Fuentes adscrita a la Subdirección de Infraestructura Urbana perteneciente a la misma Dirección de la que es titular el Ingeniero que responde. Sin embargo, NO proporciona ni el nombre ni teléfono de contacto de la Alcaldía de la Oficina de Fuentes como se solicitó en el numeral 1. Y si dicha Oficina de Fuentes está adscrita a la Dirección de la que es responsable el Ing. Ariel Francisco González ¿cómo el cuidado de las aves que están en dicho lago NO son su responsabilidad? Y en caso que el cuidado de las aves sea responsabilidad de otra área de la Alcaldía ¿por qué no envió la solicitud de acceso a la información a dicha área de la Alcaldía para tratar de dar cumplimiento. Por otra parte, en la respuesta proporcionada por Rafael Gutiérrez Arizmendi, Subdirector de Recursos Materiales, proporciona 2 facturas provenientes de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones con 2 meses de diferencia, lo que parece indicar que la adquisición de este producto se compra con ese intervalo de tiempo, sin embargo sólo presentan 2 facturas del año y no las más recientes. Además de que parece haber una contradicción con lo que responde respecto a la partida presupuestaria existente para este rubro pues responde que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no cuenta con esa información pues no es de su competencia. Sin embargo, si realizan las adquisiciones como lo comprobado en las facturas que envían ¿cómo no van a saber sobre el presupuesto destinado a lo que están adquiriendo?

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 16 de diciembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 21 de diciembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6747/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 12 de enero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 20 de enero de 2023, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **CM/UT/0430/2023** de fecha 20 de enero de 2023, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Ponente y signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio Núm. **AC/DGSU/0031/2023** de fecha 17 de enero de 2023, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...
Hago referencia, al oficio número CM/UT/0287/2023, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés recibido en esta Dirección General de Servicios Urbanos, en fecha similar, mediante el cual, se remite el recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.6747/2022, el cual a la letra dispone:

[Se transcribe la solicitud de información]

Derivado de lo anterior, se informa que de conformidad con el Capítulo VI del Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, en su apartado de funciones y/o atribuciones correspondientes a esta Dirección General de Servicios Urbanos, no se encuentra alguna actividad relacionada con el cuidado de fauna silvestre al interior de los parques y jardines, o con alguna de las áreas integrantes de esta Unidad Administrativa.

Atento a lo anterior, se pone a disposición el siguiente link, a través del cual el petionario puede realizar la consulta del manual anteriormente referido:

https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2021/10/Anexo-0634-MA-38_131021-OPA-CUH-5_010119.pdf

No obstante, resulta indispensable tener en consideración lo preceptuado por la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su Artículo 1, primer párrafo, el cual a la letra dispone:

[Se transcribe normatividad]

Así las cosas, en relación al cuidado de las aves, el mismo ha de desarrollarse de conformidad a lo establecidos en el Artículo 3, párrafo, del cuerpo normativo anteriormente citado, el cual a la letra dispone:

[Se transcribe normatividad]

...” (Sic)

3.- Oficio Núm. **AC/DGAT/122/2023** de fecha 19 de enero, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y signado por el Director General de Administración.

4.- Oficio Núm. **AC/DGAT/DPF/16.01.23/0005** de fecha 16 de enero, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración y signado por el Director de Presupuesto y Finanzas, en los siguientes términos:

“ ...

Hago referencia al oficio **CM/UT/5999/2022** de fecha 12 de enero del año en curso, mediante el cual remite copia simple del Recurso de Revisión en materia del derecho de acceso a la información, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Expediente **INFOCDMX/RR.IP.6747/2022**, recaído en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio **092074322002734**, y del cual solicita se ofrezcan los medios probatorios idóneos y asimismo se esgriman los alegatos correspondientes al medio de impugnación presentado por el particular, sin omitir anexar dichos medios probatorios a su respuesta.

Sobre el particular, y atendiendo el acuerdo recaído en el presente Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6747/2022**, por medio del cual manifiesta:

[Se transcribe recurso de revisión]

Al respecto de lo solicitado, en el ámbito de competencia de esta dirección de Presupuesto y Finanzas me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda en el Sistema informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP, se ubica la partida presupuestal 2221 “Productos alimenticios para animales” con presupuesto asignado por \$203,657.50 para la adquisición de alimentos preparados para aves de corral (patos), sin que esta Dirección de Presupuesto y Finanzas cuente con mayor detalle al respecto de lo solicitado.

...” (Sic)

5.- Oficio Núm. **AC/DGA/DRMSG/0104/2023** de fecha 18 de enero, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración y signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.

6.- Correo electrónico de fecha 20 de diciembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante el cual se remite la manifestación de alegatos.

7.- Oficio Núm. **CM/UT/0429/2023** de fecha 20 de enero de 2023, dirigido a la *persona recurrente* y signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

8.- Correo electrónico de fecha 20 de diciembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante el cual se remite la manifestación de alegatos.

9.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.6747/2022.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 20 de febrero³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6747/2022**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros del día **6 de febrero de 2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 20 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 21 de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, y en relación con los patos que habitan en el Parque México o Parque San Martín, la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- ¿Cuál es el área de la Alcaldía responsable de dar cuidado a los patos y mantenimiento a su estanque (lago)?
- 2.- ¿Se tiene registro de cuántos patos (hembras y machos) hay? ¿En qué fecha se hizo ese registro? ¿Cada cuándo se actualiza el censo de los patos?
- 3.- ¿Durante la administración de Sandra Cuevas se les ha dado atención veterinaria a esos patos? Si fue así ¿qué institución o médico veterinario fue el que los atendió?
- 4.- ¿Hay una partida presupuestaria oficial para su alimento, atención veterinaria y el mantenimiento de su estanque? ¿De cuánto es?
- 5.- ¿Cómo se desglosa esta partida presupuestaria?
- 6.- ¿Cada cuánto tiempo se les compra alimento y qué cantidad se compra en cada ocasión? ¿Quién determinó la cantidad de alimento que se les debe dar a los patos?
- 7.- ¿Qué tipo de alimento se les da? ¿Quién es el proveedor de este alimento? Y ¿cuánto es el gasto que se hace en cada compra?
- 8.- Solicito los recibos de las compras del alimento y de la atención veterinaria que se han realizado durante esta administración.

El *Sujeto Obligado*, realizó una prevención a la persona solicitante con la finalidad de aclarar la misma.

En respuesta a la prevención, la *persona recurrente* indicó, que respecto al primer requerimiento solicitaba el Nombre del Director y su teléfono vigente, sobre los requerimientos 2 y 3 solicitaba la documentación actualizada, y sobre el requerimiento 3, indicó que el informe debe incluir:

- a) Estado de salud general de la población de aves del lago del Parque México.
- b) Recomendaciones de cuidado, tipo de alimentación y cantidad de alimento a proveer.
- c) Conteo general de las aves de la familia Anatidae (patos, gansos o cisnes en su caso).
- d) Conteo por subfamilia (patos, gansos o cisnes en su caso).
- e) Conteo por sexo (femenino o masculino) de cada subfamilia (patos, gansos o cisnes en su caso).

Sobre el requerimiento 4, solicitó la Partida presupuestaria del último periodo fiscal del área responsable destinada al mantenimiento del lago del Parque México y al cuidado de las aves que ahí radican

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Subdirección de Recursos Materiales, indicó que respecto del **requerimiento 7** que se idéntico la siguiente información:

NO. DE CONTRATO	PROVEEDOR	CONCEPTO DEL SERVICIO	MONTO DE CONTRATO
Contrato Pedido 001/2022	JESÚS ERNESTO GALLARDO BERUMEN	ADQUISICIÓN DE ALIMENTO CONCENTRADO PARA PATOS, CON EL 14.5% PROTEINA, EN PRESENTACIÓN DE 40 KG.	\$58,464.00
Contrato Pedido 002/2022	RICARDO BORBOLLA ACOSTA	ALIMENTO PREPARADO PARA AVES DE CORRAL (PATOS), BULTO CON 40 KILOS.	\$140,800.00

En este sentido proporciono la versión pública de las facturas Factura A 702, y de la Factura de A 1455, en este sentido proporciono el Acta de la Novena Sesión

Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizada el 3 de marzo de 2022.

Respecto al resto de requerimientos indicó que dicha Unidad Administrativa no cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Asimismo, la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, indicó que es la Oficina de Fuentes, pertenecientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios y Equipamiento, adscrita a la Subdirección de Infraestructura Urbana, las áreas del mantenimiento del Lago del Parque México (requerimiento 1).

Sobre el requerimiento 2 indicó que no se encuentra contemplado el administrar y/u operar los recursos financieros del Gobierno de la Ciudad de México, en ese sentido, esta área se encuentra imposibilitada para emitir una opinión respecto a dicho cuestionamiento.

Referente al requerimiento 3 indicó que la información no se encuentra dentro del ámbito de competencia.

Asimismo, sobre el requerimiento 4 señaló que la mismas no se encuentra dentro del ámbito de competencia.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente* manifestó como agravios:

1.- Sobre el requerimiento 1 no se proporcionó el nombre ni teléfono de contacto de la persona servidora pública;

2.- Sobre el turno al interior del Sujeto Obligado;

3.- Sobre el requerimiento 7, indicó que se observan inconsistencias en virtud de que dice que no cuanta con el presupuesto destinado de lo que se adquiere.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* sobre el tercer agravio por medio de la Dirección de Presupuesto, indicó que se cuenta con la partida presupuestal 2221 “Productos alimenticios para animales” con presupuesto asignado por \$203,657.50 para la adquisición de alimentos preparados para aves de corral (patos).

Respecto del agravio referente a que no se proporcionó el nombre ni teléfono de contacto de la persona servidora pública encargada del cuidado de los patos en el parque México.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del

conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, en virtud de cómo se refiere en el numeral 1.5 y 2.3 incisos 2, 4, 6, 8 y 9 de los antecedentes de la presente resolución, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio correo electrónico.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada no satisface los requerimientos de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1.- Sobre el requerimiento no se proporcionó el nombre ni teléfono de contacto de la persona servidora pública (entrega de información incompleta, artículo 234 fracción IV);
- 2.- Sobre el turno al interior del Sujeto Obligado;
- 3.- Sobre el requerimiento 7, indicó que se observan inconsistencias en virtud de que dice que no cuanta con el presupuesto destinado de lo que se adquiere.

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La **Alcaldía Cuauhtémoc**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Cuauhtémoc**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de

Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información, la relacionada con:

- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

La *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, establece que, entre otras obligaciones las Alcaldías deberán en el ámbito de sus respectivas competencias implementar medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; **fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.**

En términos de la *Ley Ambiental*, se observa que corresponde a las Alcaldías la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes de **Parques y jardines**; Plazas jardinadas o arboladas; Jardineras; Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones, alamedas y arboledas;

En este sentido para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras Unidades Administrativas, con:

- La **Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público**, misma que entre otras actividades le corresponde establecer la aplicación de los programas dirigidos a la mejora de la imagen urbana, como lo son la poda de árboles, programas de reforestación y mantenimiento de parques y jardines en la demarcación, con la finalidad de brindar a la ciudadanía y visitantes de la Alcaldía servicios públicos de Calidad.

En los casos cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En este sentido, se observa que la Agencia de Atención Animal pudiera conocer de la información solicitada, en virtud de que le corresponde por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Información para la Atención Animal, Unidad Administrativa que entre otras atribuciones le corresponde administrar los sistemas de registro y los datos sobre atención y bienestar animal, generadas y proporcionadas por las Alcaldías de la Ciudad de México, tales como: aplicación de

vacunas, esterilizaciones y sus campañas masivas; estimación natal de la población animal, estudios demográficos; programas de adopción; estimación de animales abandonados en vía pública y captura de animales de compañía por petición ciudadana con el objetivo de realizar informes periódicos de la situación animal en la Ciudad de México.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, y en relación con los patos que habitan en el Parque México o Parque San Martín, la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- ¿Cuál es el área de la Alcaldía responsable de dar cuidado a los patos y mantenimiento a su estanque (lago)?
- 2.- ¿Se tiene registro de cuántos patos (hembras y machos) hay? ¿En qué fecha se hizo ese registro? ¿Cada cuándo se actualiza el censo de los patos?
- 3.- ¿Durante la administración de Sandra Cuevas se les ha dado atención veterinaria a esos patos? Si fue así ¿qué institución o médico veterinario fue el que los atendió?
- 4.- ¿Hay una partida presupuestaria oficial para su alimento, atención veterinaria y el mantenimiento de su estanque? ¿De cuánto es?
- 5.- ¿Cómo se desglosa esta partida presupuestaria?
- 6.- ¿Cada cuánto tiempo se les compra alimento y qué cantidad se compra en cada ocasión? ¿Quién determinó la cantidad de alimento que se les debe dar a los patos?
- 7.- ¿Qué tipo de alimento se les da? ¿Quién es el proveedor de este alimento? Y ¿cuánto es el gasto que se hace en cada compra?

8.- Solicito los recibos de las compras del alimento y de la atención veterinaria que se han realizado durante esta administración.

El *Sujeto Obligado*, realizó una prevención a la persona solicitante con la finalidad de aclarar la misma.

En respuesta a la prevención, la *persona recurrente* indicó, que respecto al primer requerimiento solicitaba el Nombre del Director y su teléfono vigente, sobre los requerimientos 2 y 3 solicitaba la documentación actualizada, y sobre el requerimiento 3, indicó que el informe debe incluir:

- a) Estado de salud general de la población de aves del lago del Parque México.
- b) Recomendaciones de cuidado, tipo de alimentación y cantidad de alimento a proveer.
- c) Conteo general de las aves de la familia Anatidae (patos, gansos o cisnes en su caso).
- d) Conteo por subfamilia (patos, gansos o cisnes en su caso).
- e) Conteo por sexo (femenino o masculino) de cada subfamilia (patos, gansos o cisnes en su caso).

Sobre el requerimiento 4, solicitó la Partida presupuestaria del último periodo fiscal del área responsable destinada al mantenimiento del lago del Parque México y al cuidado de las aves que ahí radican

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Subdirección de Recursos Materiales, indicó que respecto del **requerimiento 7** que se idéntico la siguiente información:

NO. DE CONTRATO	PROVEEDOR	CONCEPTO DEL SERVICIO	MONTO DE CONTRATO
Contrato Pedido 001/2022	JESÚS ERNESTO GALLARDO BERUMEN	ADQUISICIÓN DE ALIMENTO CONCENTRADO PARA PATOS, CON EL 14.5% PROTEINA, EN PRESENTACIÓN DE 40 KG.	\$58,464.00
Contrato Pedido 002/2022	RICARDO BORBOLLA ACOSTA	ALIMENTO PREPARADO PARA AVES DE CORRAL (PATOS), BULTO CON 40 KILOS.	\$140,800.00

En este sentido proporciono la versión pública de las facturas Factura A 702, y de la Factura de A 1455, en este sentido proporciono el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizada el 3 de marzo de 2022.

Respecto al resto de requerimientos indicó que dicha Unidad Administrativa no cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Asimismo, la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, indicó que es la Oficina de Fuentes, pertenecientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios y Equipamiento, adscrita a la Subdirección de Infraestructura Urbana, las áreas del mantenimiento del Lago del Parque México (requerimiento 1).

Sobre el requerimiento 2 indicó que no se encuentra contemplado el administrar y/u operar los recursos financieros del Gobierno de la Ciudad de México, en ese sentido, esta área se encuentra imposibilitada para emitir una opinión respecto a dicho cuestionamiento.

Referente al requerimiento 3 indicó que la información no se encuentra dentro del ámbito de competencia.

Asimismo, sobre el requerimiento 4 señaló que la mismas no se encuentra dentro del ámbito de competencia.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente* manifestó como agravios:

- 1.- Sobre el requerimiento 1 no se proporcionó el nombre ni teléfono de contacto de la persona servidora pública;
- 2.- Sobre el turno al interior del Sujeto Obligado;
- 3.- Sobre el requerimiento 7, indicó que se observan inconsistencias en virtud de que dice que no cuenta con el presupuesto destinado de lo que se adquiere.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* sobre el tercer agravio por medio de la Dirección de Presupuesto, indicó que se cuenta con la partida presupuestal 2221 “Productos alimenticios para animales” con presupuesto asignado por \$203,657.50 para la adquisición de alimentos preparados para aves de corral (patos).

Respecto del agravio referente a que no se proporcionó el nombre ni teléfono de contacto de la persona servidora pública encargada del cuidado de los patos en el parque México.

En el presente caso, se observa que la información solicitada, se relaciona con obligaciones comunes de transparencia las cuales son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, relacionadas con:

- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios

profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

- El directorio de todas las personas servidoras públicas, mismas que deberá contar con al menos entre otros datos el **nombre**, y **número telefónico**.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Proporcionar el nombre y teléfono de la persona servidora pública que ocupa el cargo de la Oficina de Fuentes y notificar dicha información a la *persona recurrente* al medio indicado para recibir notificaciones.

En el presente caso, si bien se observa que el *Sujeto Obligado* dio respuesta por medio de la Unidad Administrativa competente de conformidad con el estudio normativo realizado en la presente resolución.

No obstante, se observa que el *Sujeto Obligado* no dio respuesta a los requerimientos planteados en la *solicitud* dando respuesta de manera general, por lo que para la atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Realizar una nueva búsqueda de la información en la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, y pronunciarse por cada uno de los requerimientos de información, el resultado de la nueva búsqueda deberá ser notificada a la *persona recurrente* al medio indicado para recibir notificaciones.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto, el Sujeto Obligado deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Agencia de Atención Animal, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Ofrecer a la persona recurrente todas las modalidades de entrega que permita la información. Enunciativamente, las siguientes: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío.
- 2.- Remita un calendario para la consulta de la información, de por lo menos 5 días y en un horario amplio, a fin de que la persona recurrente cuente con los elementos para acceder a la información.
- 3.- Turnar por medio de la Unidad de Transparencia a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y
- 4.- Notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.6747/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**